

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 23 de marzo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00178-00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra el señor JOAQUIN ENRIQUE BRAVO FORY, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 1123635, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Si bien es cierto en el pagaré adosado se encuentra consignado el concepto de “cláusula de asegurabilidad”, es necesario que el apoderado de la parte actora al plantear su demanda, indique los hechos en que encuentra sustento sus pretensiones respecto a dichos conceptos.

Debe aclarar la parte actora la suma pretendida de cada cuota en sus hechos como quiera que difiere del valor pactado en el pagaré adosado.

Lo anterior conforme lo señala el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

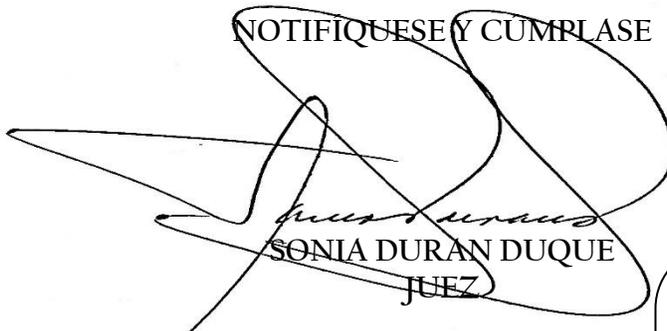
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, identificada con Nit. 860.013.743-0, contra JOAQUIN ENRIQUE BRAVO FORY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.625.817, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. 292557 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

